



INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-016 -2019

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO”, Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento, en sujeción y dentro de los términos establecidos en el clausulado mencionado anteriormente.

1-INTERESADO: YURANIS R. ORELLANO MERCADO - LUIS GUILLERMO NARVÁEZ RICARDO, comunicación enviada mediante correo electrónico el día lunes, 22 de abril de 2019, 12:51 p. m.

Observación 1
Determina el interesado, su observación bajo lo siguiente: <p>“1. Se le solicita a la entidad aceptar la experiencia del tanque de la siguiente manera: “c. En UNO (1) de los contratos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, con una capacidad igual o superior a MIL (1.000) M3. “Lo anterior con el fin de garantizar pluralidad de oferentes. “2. Se le solicita a la entidad aclarar si el cupo de crédito que se exige puede ser aprobado, o se aceptan cupos de créditos pre aprobados, esto teniendo en cuenta que en los términos de referencia no lo especifican.”</p>
Respuesta:



En consideración a las observaciones realizadas, se da respuesta en el mismo orden:

1. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que los requisitos de experiencia específica citados en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, son el producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades del mismo.

Por tanto, la entidad considera que los requisitos exigidos se ajustan a la selección objetiva de un contratista apto para el desarrollo del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que el alcance del contrato incluye la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable en concreto reforzado con una capacidad de 3.000 m³.

Ahora bien, en relación con la experiencia exigida en el literal c. *“En UNO (1) de los contratos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, con una capacidad igual o superior a MIL QUINIENTOS (1.500) M³”* Se tiene que la citada experiencia está encaminada a concederle al proceso una gama de oferentes con las cualidades certificadas y que posean la experiencia solicitada, más no se está imposibilitando la libre concurrencia, por el contrario con las exigencias establecidas en los documentos de la convocatoria, la Entidad se encuentra garantizando dos situaciones:

(i) Que el contratista elegido sea una persona que cuente con la experticia requerida para el satisfactorio desarrollo de objeto contractual, y (ii) Una amplia afluencia de candidatos a la convocatoria, que se enmarca en el cumplimiento del principio de libre concurrencia.

En esta medida, la Entidad está asegurando que quienes opten por participar cuenten con las calidades necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto minimizando los riesgos que puedan materializarse durante la ejecución contractual.

Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo con lo anterior la entidad mantiene y ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establecidos en los términos de referencia.

2. En atención a la segunda observación presentada por LUIS GUILLERMO NARVÁEZ RICARDO, la cual versa sobre, la carta cupo de crédito, se debe tener en cuenta inicialmente que el documento debe cumplir con todos los requisitos como son mencionados en el numeral 3.1.3.1. de los términos de referencia, los cuales son del siguiente tenor:

“3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupo (s) de crédito, todos y cada uno de ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

“1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.



"3. Nombre completo y cargo del representante de la entidad financiera que expide la certificación.

"4. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un funcionario de la entidad financiera autorizado para el efecto.

"5. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto. La falta de indicación de estos datos no será título suficiente para el RECHAZO de la oferta.

"6. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%. En caso de que se aporten dos (2) o más cupos de créditos cuyo valor del mismo sea igual, esta condición se considerará cumplida si al menos uno de los integrantes que aporte cupo de crédito acredita una participación no menor al 30%.

"7. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.

"8. La entidad verificará que el cupo crédito es por un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, no habrá lugar a subsanación.

"No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

"La entidad contratante se reserva el derecho de consultar los aspectos que estimen convenientes del cupo de crédito. El cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma. En caso que al momento de la verificación del cupo de crédito la entidad financiera confirme una disminución del valor del cupo, la propuesta será RECHAZADA.

"Nota: En caso de consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes, igualmente se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo de crédito, presentadas por el proponente sea persona natural o jurídica. Caso en el cual, todos los cupos de crédito aportados deberán cumplir los requisitos de los numerales precedentes para ser tenidas en cuenta."

En tal sentido, en la medida que la carta cupo crédito, cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas, no encontrara impedimento para que la misma sea acepta.

2-INTERESADO: GABRIEL ESGUERRA - WSP COLOMBIA, comunicación enviada mediante correo electrónico el día martes, 23 de abril de 2019, 2:28 p. m.

Observación 2

Señala el interesado en su observación lo siguiente:

"De manera atenta WSP INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S., se permite solicitar el aplazamiento del cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, en cinco (5) días hábiles con el fin de permitir la evaluación adecuada del proceso y de esta manera estructurar una oferta acorde con la importancia del proyecto que se pretende contratar."



Respuesta:

En sujeción a la solicitud presentada, la cual no expresa un motivo técnico por el cual se deba realizar una modificación a la fecha de cierre de la convocatoria, así como a la verificación del cronograma, el cual estipula los plazos suficientes, para que el proponente realice la elaboración de su oferta conforme a los términos de referencia y de igual modo para realizar la evaluación de la misma por parte de la Entidad, no se encuentra sustento alguno para realizar la modificación solicitada, por lo que no se acoge su observación.

3-INTERESADO: VIRLEIS MENDOZA - ICEACSA Colombia, comunicación enviada mediante correo electrónico el día martes, 23 de abril de 2019 3:03 p. m.

Observación 3

El observante señala lo siguiente:

“1. En el numeral 3.1.3.1.1., apartado b) se indica que “No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas”. respetuosamente solicitamos a la entidad que se permita la invocación de méritos, es decir, que la empresa proponente pueda cobijarse por la experiencia de su casa matriz, y bajo ese contexto pueda presentar certificaciones emitidas por entidades contratantes hacia la casa matriz y/o una empresa filial/subsidiaria de la casa matriz si el proponente es filial de la misma casa matriz. Con el propósito anterior, a continuación, relacionamos algunos argumentos adicionales que justifican la viabilidad de nuestra petición:

“a. De acuerdo con el DECRETO 410 DE 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio” en su ARTÍCULO 263 se estipula “DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad...”

“b. En los artículos 209 y 267 de la Constitución Política indican que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

“Hacemos un llamado al principio de igualdad y solicitamos a la entidad permitir que las sucursales presenten experiencia de su casa matriz, ya que como se expuso en el párrafo anterior se entiende sucursales como una extensión del límite territorial de una sociedad, por lo que independientemente del lugar donde pretenda ejercer actividades propias de su objeto social, deberá hacerlo bajo su propia identidad, pues el hecho mismo de trascender las fronteras de su domicilio, no implica el surgimiento de una persona jurídica diferente, por lo que es dable concluir, que las actuaciones llevadas a cabo por el representante legal de la sucursal, siempre afectarán directamente a la sociedad matriz, y por lo mismo no le es dable adoptar una denominación diferente al ente societario como tal, pues con ello se estaría desvirtuando su verdadera identidad.



“2. Solicitamos amablemente a la entidad que aclarar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica, ya que no es clara en el pliego de condiciones.

“3. Solicitamos especificar si el factor multiplicador tiene límite inferior o superior, o si existe algún valor establecido.

“Agradecemos su atención.”

Respuesta:

Frente la observación presentada por el posible proponente, es menester inicialmente realizar unas aclaraciones preliminares, frente a la naturaleza del proceso de selección desarrollado por Findeter S.A.

Así las cosas, conviene señalar que el proceso de contratación mediante el cual se desarrolla la presente convocatoria, mantiene un régimen de derecho privado, en atención a la naturaleza de entidad financiera que ostenta esta entidad (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011), así como a lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007.

Aunado a lo anterior, se debe tener en igualdad de importancia que la contratante es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, el cual también se encuentra sujeto al régimen jurídico de derecho privado.

No obstante lo anterior, en desarrollo de su actividad contractual, Findeter S.A., observa con sumo cuidado los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, en sujeción a lo estipulado por el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

1. Ahora bien, frente a la observación en cuestión de acreditación de experiencia por parte de la sucursal, filial y/o controlada, de la obtenida por su matriz o controlante, sea lo primero señalar que la experiencia se predica es del proponente, quien ha adquirido el conocimiento mediante la ejecución de objetos contractuales iguales o similares al del proceso de selección, y que muy a pesar de que las sociedades que integran un grupo empresarial, ejercen control o son controladas, estas, las filiales, conservan su independencia jurídica, esto es, son personas jurídicas distintas y separadas, por tanto, poseen cada una, objeto social, órganos de dirección y administración, acreedores, activos y patrimonio propios, en consecuencia, la experiencia que acumule y de la cual pueden dar fe las diferentes certificaciones, corresponde a cada compañía individualmente considerada, pues esta persona jurídica de forma independiente y en el desarrollo de su objeto social la ha logrado.

Sobre este mismo punto la Superintendencia de Sociedades en concepto de diciembre 14 de 2007, determinó la prohibición de que un proponente acredite la experiencia y requisitos financieros de su matriz o controlante.

Dijo textualmente el concepto:

“EXPERIENCIA PARA CONTRATAR



“En la segunda parte de la pregunta indaga, si la experiencia y estados financieros de la entidad controlante puede ser utilizada por la empresa subordinada o controlada, para determinar experiencia y capacidad financiera.

“Sea lo primero reiterar, como se ha venido argumentado a lo largo del escrito de consulta, que las sociedades que integran un grupo empresarial, ejercen control o son controladas, conservan su independencia jurídica, esto es, son personas jurídicas distintas y separadas, por tanto, poseen cada una, objeto social, órganos de dirección y administración, acreedores, activos y patrimonio propios.

“En consecuencia, la experiencia que acumule y de la cual puede dar cuenta a través del certificado de registro de proponentes², (artículo 22 de la Ley 80 de 1993), corresponde a cada compañía individualmente considerada, pues esta persona jurídica de forma independiente y en el desarrollo de su objeto social la ha logrado.

“Es por lo anterior y mientras no haya norma que así lo consagre, en opinión de este Despacho la experiencia de las sociedades es individual y personalísima, por ende intransmisible, ya sea a las compañías que con ella conforman grupo empresarial o a su(s) controladas o controlantes.”.

Así las cosas, queda claro como la experiencia de las sociedades es individual y personalísima, por ende intransmisible, tal y como lo determina la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, no es diferente para Findeter S.A., la consecuencia jurídica frente a las sucursales que pretenden acreditar la experiencia de la sociedad, puesto que la experiencia a acreditar no es obtenida directamente por el mandatario o administrador, pues si bien, esta se puede señalar como la misma persona jurídica, la experiencia no ha sido desarrollada, obtenida, ni es quien ha adquirido el conocimiento mediante la ejecución de objetos contractuales iguales o similares al del proceso de selección, pues tal y como lo determina el artículo 263 del Código de Comercio, son mandatarios administradores los que desarrollan las actividades conforme su objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, que por sí, ya impone los lineamientos tenidos en cuenta por Findeter S.A., para estipular en sus términos de referencia, la imposibilidad de acreditar experiencia no obtenida directamente por el proponente, se hace menester aclarar que, si bien Colombia, ha suscrito diferentes Acuerdos Comerciales Internacionales, los cuales contienen obligaciones precisas en materia de contratación pública en igualdad de oportunidades y de trato nacional; la presente convocatoria, no impone una diferenciación vulnerando el principio de igualdad, puesto que el presente proceso de selección, permite la participación de proponentes nacionales y extranjeros en igualdad de condiciones, pues la misma regla aplica para todas las sociedades sin perjuicio de su nacionalidad, amparada en el principio de eficiencia, de tal forma que los requerimientos de los términos de referencia se constituyen en una plataforma para conseguir los fines institucionales perseguidos.

Por consiguiente, no se acepta la observación presentada manteniéndose los términos de referencia en las mismas condiciones.

Respuesta:

2. Frente a la solicitud de claridad, de cuáles son los acuerdos comerciales suscritos por Colombia con otros países, que cobijan el actual proceso, es menester señalar que todos los acuerdos comerciales, estipulan excepciones, dentro de las cuales se encuentra la contratación efectuada



por empresas industriales o comerciales del Estado o **por sociedades de economía mixta**, tal y como lo es Findeter S.A., razón por la cual el presente proceso de selección no le aplica acuerdo alguno.

Respuesta:

3. En razón a la solicitud de especificar si el factor multiplicador tiene límite inferior o superior, o si existe algún valor establecido, Findeter, se permite informar al interesado que en los términos de referencia, ni en los demás documentos de la convocatoria se han establecido valores máximos o mínimos para el factor multiplicador, adicionalmente se informa, que el factor multiplicador debe ser calculado por cada oferente atendiendo su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos.

En todo caso el cálculo del factor multiplicador deberá incluir las condiciones de ejecución establecidas en los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria.

4-INTERESADO: DIEGO RIVERA TRUJILLO, comunicación enviada mediante correo electrónico el día martes, 23 de abril de 2019, 5:51 p. m.

Observación 4

Señala el interesado en su observación lo siguiente:

“De acuerdo a lo solicitado en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se entiende que para la acreditación son válidos los contratos de interventoría de vías donde se indique la interventoría a la instalación de tuberías para sistemas de acueducto; interventoría a la construcción de tanque de almacenamiento de agua; interventoría a la construcción de estación de bombeo de agua potable y/o la construcción de estación de bombeo de agua residual, ¿es correcta nuestra apreciación?.”

Respuesta:

Se informa al interesado que la experiencia aportada se debe enmarcar en lo exigido en los términos de referencia, ya que en esta etapa del proceso no es procedente preevaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, por no ser la etapa prevista en el cronograma para tal finalidad.

Sin perjuicio de lo anterior se tiene que los términos de referencia solicitan acreditación de experiencia en actividades específicas sin que se haga referencia a algún objeto particular.

Después de este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta:

5-INTERESADO: SARA TABORA MORALES, comunicación enviada mediante correo electrónico el día miércoles, 24 de abril de 2019, 11:52 a. m.

Observación 5



Sea lo primero señalar, que la presente observación se presenta de manera extemporánea, no obstante y en sujeción a la política de contratación y principio de publicidad se da respuesta en los siguientes términos:

Señala el interesado en su observación lo siguiente:

*“Con respecto a la experiencia requerida en el numeral **3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE : c) En UNO (1) de los contratos aportados el proponente deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN CONCRETO REFORZADO, con una capacidad igual o superior a MIL QUINIENTOS (1.500) M3.**”* Agradecemos a la entidad ampliar el requerimiento y permitir la acreditación de la capacidad del tanque en la sumatoria de máximo 2 contratos.”

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que los requisitos de experiencia específica citados en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, son el producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades del mismo.

Por tanto, la entidad considera que los requisitos exigidos se ajustan a la selección objetiva de un contratista apto para el desarrollo del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que el alcance del contrato incluye la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable en concreto reforzado con una capacidad de 3.100 m3.

Con los requisitos establecidos, la Entidad está asegurando que quienes opten por participar cuenten con las calidades necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto minimizando los riesgos que puedan materializarse durante la ejecución contractual.

Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo con lo anterior la entidad mantiene y ratifica la experiencia específica exigida en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE establecidos en los términos de referencia.

6-INTERESADO: Liliana Roa Rodríguez, comunicación enviada mediante correo electrónico el día miércoles, 24 de abril de 2019, 12:29 a. m.

Observación 6

Sea lo primero señalar, que la presente observación se presenta de manera extemporánea, no obstante y en sujeción a la política de contratación y principio de publicidad se da respuesta en los siguientes términos:

Señala el interesado en su observación lo siguiente:

“Nos encontramos interesados en el proceso PAF-ATF-I-016 -2019 cuyo objeto es CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO



METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)” con relación a la experiencia solicitamos que se habiliten los contratos relacionados con la construcción de los sistemas de acueducto, y no se limite solo a interventoría, dado que se entiende que quien ha realizado estos procesos tienen conocimiento de primera mano sobre cómo se debe realizar.”

Respuesta:

Atendiendo la observación del oferente se informa que las exigencias técnicas que se tienen contempladas en los documentos de la convocatoria se dan, siendo consecuentes con las necesidades y complejidad de las actividades a ejecutar y necesarias para adelantar todas las actividades propias de una interventoría, esto, buscando que los interesados en el proceso tengan la calidad y experticia que permita la ejecución de las obras, sin contratiempos y/o dificultades.

Adicionalmente, se informa que no se considera procedente aceptar experiencia en construcción pues las características y los alcances de esta actividad difieren sustancialmente del objeto de esta convocatoria. Al respecto la Entidad evidencia que, para efectos de llevar a cabo una satisfactoria consecución del objeto contractual, se requiere seleccionar a un proponente cuya experiencia corresponda a las actividades definidas en el alcance establecido en los documentos de la convocatoria y que corresponden a actividades propias de una interventoría.

Así las cosas, mal haría la Entidad en aceptar como experiencia específica “construcción” por lo cual, la Entidad no acoge la solicitud presentada, en razón a que los requisitos de experiencia obedecen a una revisión técnica y económica del proyecto y se establecieron conforme a las necesidades y magnitud del mismo.

Para constancia, se expide a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)